



URG. 1

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión ordinaria, celebrada el día catorce de abril de dos mil veinte.

Testimonio:

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, EN LO QUE RESPECTA A LOS DESTINOS Y LAS CUANTÍAS DE LOS CRÉDITOS PREVISTOS EN LA LÍNEA 12.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente en el que figura propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica, relativa a la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para los ejercicios 2020-2021, resulta:

- **1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó el referido Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2020-2021 el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 148/2019, de 9 de diciembre.
- **2º.-** Ante la situación provocada por el Estado de Alarma decretado a causa de la pandemia de COVID-19, y el cierre obligado de establecimientos derivado del mismo, se plantea la necesidad de proponer herramientas que ayuden a la subsistencia de esas empresas que se han visto afectadas directamente por el cese de la actividad.

Como es sabido, el Estado de Alarma ha planteado, fundamentalmente, el cierre temporal de comercios y establecimientos de hostelería, dejando al margen algunos tipos de los mismos.

En nuestro municipio eso se traduce, fundamentalmente, debido a las características de nuestro tejido comercial, en una afección a empresas de pequeña y mediana dimensión.

Ante esta situación, y al igual que están empezando a hacer otras administraciones, como la autonómica o la estatal, una administración como la municipal debe intentar, a su nivel y con sus posibilidades, plantear de qué manera puede ayudar para conseguir que ese tejido no desaparezca. Y ello por el indudable interés público y social de su existencia.

Evidentemente, al tratarse de actividades desarrolladas por empresas, debe plantearse que mecanismos de fomento de la actividad privada ofrece la normativa, lo que nos lleva a considerar la figura de las subvenciones.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Sin embargo, este objetivo precisa de la aclaración previa de varias circunstancias:

1.- De la competencia para el otorgamiento de subvenciones para el funcionamiento de empresas del municipio de San Cristóbal de La Laguna:

Evidentemente, lo que se plantea, aunque se acepte lo extraordinario de la situación en la que nos encontramos, no es sencillamente establecer de manera inopinada un cauce para trasladar fondos públicos a las empresas.

Como es sabido, las administraciones, si bien pueden otorgar subvenciones a actividades particulares, deben hacerlo en todo caso en el ámbito de las competencias que la Ley les ha otorgado.

La subvención es un instrumento de la competencia, no la competencia de la subvención. Es decir, que el primer paso es determinar si el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta alguna competencia que le permita otorgar subvenciones a PYMES. Y sólo si esa competencia existe, está permitido utilizar el instrumento de la subvención.

En este punto debe recordarse, siquiera someramente el recorrido que ha tenido la competencia de fomento del desarrollo económico y social local en Canarias.

Como es sabido, la redacción originaria de la Ley de Bases de Régimen Local además de establecer directamente las competencias que podían asumir los municipios (y aclarar que también podían asumir delegaciones), establecía en su artículo 28 una cláusula general que permitía a los municipios asumir otras competencias de la siguiente manera:

Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente

Sin embargo, como es sabido, la crisis sufrida a nivel global a principios de la década pasada hizo que se dictara la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Esta Ley tenía como objetivo declarado restringir de manera drástica la asunción de competencias por los municipios que no fueran las propias establecidas en la legislación o las otorgadas por delegación.

La manera de hacerlo fue, por un lado, como es sabido, derogar drásticamente ese artículo 28 de la LBRL que establecía esa cláusula general que permitía asumir competencias fuera de las legales.

- Y, por otro, establecer una prohibición explícita en ese sentido en el nuevo artículo 7.4 LBRL que modificaba y que quedaba de la siguiente manera:
- "4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entided.

se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".

Lo que en la práctica suponía prácticamente la imposibilidad de esa asunción de competencias diferentes a las propias y las delegadas.

Por lo tanto, es cierto que esa competencia en materia de fomento del desarrollo económico y social quedaba en entredicho a partir de ese año 2013.

Sin embargo siendo cierto lo anterior, no puede desconocerse que acto seguido se produjo una reacción en Canarias auspiciada por la Federación Canaria de Municipios que logró que en la Ley de Municipios de Canarias, que se encontraba en tramitación en ese momento y que acabaría aprobándose como Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, se introdujeran dos aspectos que recobraban esa competencia:

En primer lugar introdujo en el artículo 11 la previsión de que los municipios canarios asumirían, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en determinadas materias que enumeraba, estableciendo en la letra g) "Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica".

Pero es que, en segundo lugar, y ante la posible duda de si lo anterior no diera cobertura directa a esa actividad de fomento (duda que no se tiene por parte de quienes esto escriben) establece de manera definitiva el siguiente precepto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley:

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los servicios preexistentes.

Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.

Por lo tanto, resulta evidente que existe cobertura legal para el título competencial que permite la actividad de Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal que desarrolla el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Y es este último título, que actualmente justifica gran parte de la Línea 12 del Plan estratégico de Subvenciones que se necesita modificar el que ampara las actividades que a continuación se expondrán, ya que, como se comprueba, enfatiza que esa actuación sobre el desarrollo económico y social deberá hacerse mediante mecanismos de "fomento" (naturalmente, dado que se trata de actividades privadas), y el mecanismo de fomento más señalado no es otro que el otorgamiento de subvenciones.

2.- De la inconveniencia de las subvenciones amparadas en dicho Título competencial en la citada Línea 12 del Plan Estratégico de Subvenciones para hacer frente a la situación creada por la pandemia provocada por el Covid-19



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020015493

Firmantes:
HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

Como hemos dicho, de lo que se trata es de responder, siquiera a nivel municipal, a la situación en la que quedarán esas empresas que se han visto obligadas a cerrar sus puertas. Se parte de la convicción de que lo que necesitarán esas Pymes a partir de que puedan volver a reanudar su actividad, serán los gastos de funcionamiento, es decir, aquellos pagos a los que deberán de seguir haciendo frente a pesar de no haber podido hacer caja o haber hecho una caja mínima en los meses anteriores.

Estos gastos de funcionamiento son evidentemente, entre otros:

- o Gastos relacionados con suministros (agua, luz, redes, etc...).
- o Gastos relacionados con la sede física de la empresa (gastos de alquileres, hipotecas, etc...).
- o Gastos relacionados con la actividad (alquiler de sedes web, gastos de seguros, etc...).

De esta manera, el primer paso debe ser acudir al presupuesto vigente del ejercicio 2020 para comprobar los créditos que pudieran ser utilizables. De esta manera nos concentramos con las siguientes aplicaciones en el Capítulo IV "Transferencias Corrientes":

- 1).- Para gastos de funcionamiento de las Empresas: 141.43100.47900.- Otras subvenciones a empresas privadas, por el importe de 71.500,00 euros.
- 2).- Para gastos de personal de la PYMES: 181.24100.47000.- Subvenciones fomento del empleo, por l importe de 139.000,00 euros.
- También nos encontramos que existe otra partida destinada a subvenciones en la orgánica de comercio dotada de manera considerable que es la siguiente:
- 3).- Subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro: 141.43100.48000.- a Familias e instituciones sin ánimo de lucro, por el importe de 153.900,00 euros.

Dejando de lado la aplicación para gastos de personal, que corresponde a otro centro gestor, como se comprueba, los créditos previstos y sus destinatarios sencillamente ya no se adecuan con la situación actual en la que por un lado las subvenciones para el funcionamiento de las PYMES, sin duda deben verse incrementadas si realmente quiere ayudar a su supervivencia y, por otro, debe considerarse la redirección de los créditos para las asociaciones, cuestión que hasta ellas mismas estarán de acuerdo en este momento.

Lo que se plantea es, por lo tanto, una reconsideración de las líneas de subvenciones previstas y de los créditos asociadas a ellas, y dado que alguna de esas aplicaciones no hacen bolsa de vinculación (particularmente la 4800 que es la que más crédito tiene) parece evidente que debe hacerse mediante los oportunos procedimientos de modificación de crédito

Sin embargo, debe advertirse que ya sea anteriormente o ya sea simultáneamente debe procederse a un trámite previo, que se analiza en el siguiente apartado.

GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

3.- De la necesidad de modificación previa del Plan Estratégico de Subvenciones

Como se ha dicho, existe una cuestión previa que debe abordarse antes de plantear las modificaciones presupuestarias. Esta cuestión previa es su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones. Este Plan es un instrumento programático que la Ley obliga a aprobar con el fin de orientar los procesos de distribución de recursos. En lo que nos afecta, su importancia radica en que, como claramente establece la jurisprudencia (ver por todas la STS de 4 de diciembre de 2012 (LA LEY 191346/2012), la concesión de subvenciones no previstas en ese plan determina la nulidad de las mismas y, en última instancia, la necesidad de devolver los importes transferidos.

Pues bien, en el Plan Estratégico aprobado, los objetivos de las subvenciones del Área de Promoción Económica se encuentran en la línea 12 en lo que nos afecta, de la manera siguiente:

- A) Apoyo a asociaciones y federaciones empresariales del sector comercio.
 - Dijetivo: Prestar apoyo a los beneficiarios de las subvenciones en el desarrollo de sus tareas propias que se desarrollen en este municipio.
 - > Importe: 153.900,00 euros.
 - > Aplicación 141.43100.48000.
- B) Creación de nuevas empresas comerciales.
 - Objetivo: Fomentar la creación de nuevas empresas dentro del municipio de La Laguna, ámbito empresarial, sector terciario.
 - ➤ Importe: 71.500,00 euros.
 - > Aplicación 141.43100.47900.

Sin embargo, como se comprenderá la nueva situación ha hecho que ese contenido del Plan Estratégico haya quedado desfasado y no sólo respecto a sus créditos como se ha dicho, sino respecto a los objetivos y beneficiarios señalados ya que:

- Carece de sentido que se mantenga, en la situación actual créditos tan altos para fomentar el asociacionismo de los empresarios cuando la atención debe señalar en este momento a la mera subsistencia del sector.
- Si bien se debe mantener la subvención a las empresas, evidentemente, su objetivo ya no debe ser la "creación" de las mismas, sino el mantenimiento de las existentes para evitar su desaparición.

Por ello lo que se plantea, es lo siguiente:

- 1°.- Adaptar la línea de subvenciones de Apoyo a Asociaciones y Federaciones empresariales del sector comercio.
- 2º.- Adaptar la línea de subvenciones para "creación de nuevas empresas comerciales".
- 3º.- Crear la línea de subvenciones para el "funcionamiento de pequeñas y medianas empresas comerciales".
- 4º.-Reasignar los créditos existentes en las líneas que se adaptan a esa nueva línea que se crea.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidagd.

- 5°.- Mantener el resto de líneas de igual manera.
- 4.- Sobre la <u>no colisión de las subvenciones</u> que pudieran derivar de la ejecución del presente Plan con otras de carácter supramunicipal con objeto de paliar las consecuencias del Estado de Alarma decretado a causa del COVID-19.

Aunque se considera que no es propiamente el momento procedimental para ello, siquiera someramente debe hacerse mención a la necesidad de que las subvenciones que pudieran derivar de la ejecución del presente Plan no entren en colisión con otras de carácter supramunicipal que se hayan establecido o pudieran establecerse con el mismo objeto.

Es cierto que para la misma cuestión, paliar los efectos del estado de Alarma decretado, por las diferentes administraciones se han anunciado y aprobado diferentes tipos de ayudas. Al respecto, debe decirse que los conceptos subvencionables contemplados en la presente propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones son tomados como meramente orientativos, ya que si bien la modificación del Plan Estratégico que se plantea contempla la posibilidad de otorgar subvenciones al funcionamiento de microempresas SERÁN EN TODO CASO LAS CORRESPONDIENTES BASES LAS QUE DETERMINARÁN CON PRECISIÓN LOS CONCEPTOS SUBVENCIONABLES, Y SU POSIBLE COLISIÓN O NO CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES.

Sin embargo y, aunque como se ha dicho, se estima que este no es el momento procedimental para efectuar ese análisis, no está de más adelantar que según se ha podido constatar, no parece existir colisión alguna con las medidas de fomento publicadas hasta este momento por las administraciones comunitaria y estatal.

Si se retiene que el propósito es ayudar a sufragar gastos por el funcionamiento de la actividad en los que se incurre aunque la actividad esté suspendida, <u>DEJANDO</u> <u>FUERA SEÑALADAMENTE LOS GASTOS TRIBUTARIOS Y LOS LABORALES</u>, podemos comprobar que, en principio no chocan con otras ayudas.

Efectivamente, respecto a las medidas adoptadas por el <u>Gobierno de Canarias</u> publicadas hasta el momento en el Boletín Oficial de Canarias podemos decir que, dejando de lado multitud de medidas contenidas en las Órdenes que en nada nos afectan.

La única medida directa que entraría en el concepto de subvención es la contenida en el Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19. Y el artículo 3 de este Decreto, efectivamente contempla la creación de una línea de ayuda dotada inicialmente con 11.000.000 de euros, destinada a trabajadores por cuenta propia o autónomos residentes en Canarias, que hubieran cesado en su actividad, con la finalidad de cubrir el 30% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de dichos trabajadores o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

Por ello, en principio, AUNQUE SE TRATA, COMO SE HA DICHO, DE UNA CUESTIÓN A ESTABLECER EN LAS CORRESPONDIENTES BASES Y CONVOCATORIAS CONCRETAS, Y NO EN ESTE PLAN ESTRATÉGICO, NO ESTÁ DE MÁS DISPONER QUE LAS MISMAS NO ENTRARÁN EN NINGÚN CASO A SUBVENCIONAR ESA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN, SINO TAN SÓLO, COMO SE HA DICHO, GASTOS DE



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD AL OBJETO DE NO ENTRAR EN COLISIÓN CON LAS MISMAS.

Y, otro tanto, puede decirse sobre las medidas contempladas por el <u>Estado</u> hasta el día de hoy, se resumen:

- ➤ El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, lo que hace es contemplar bonificaciones a las cuotas empresariales a la seguridad social, cuestión en la que no entran las subvenciones previstas.
- Acto seguido, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en su artículo 29 lo que hace es aprobar una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a través de entidades financieras pero para la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez, lo que parece referirse a las exigencias financieras y de gestión de stocks de mercancías que no parecen coincidir con los estrictos gastos de funcionamiento a los que iría dirigida esta línea de subvenciones municipal. Además, en este aspecto, es necesario señalar que lo que se hace es establecer en definitiva facilidades para que los comerciantes acudan a los entes de crédito para obtener liquidez, EN NINGÚN CASO, AYUDAS DIRECTAS.
- ➤ Por su parte, el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, lo que hace es centrarse en medidas para evitar la pérdida de empleo, cuestión, como se ha dicho que queda fuera de las subvenciones previstas.
- ➤ Y, por último, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, además de aplicar también moratorias de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, si bien establece medidas para la flexibilización de contratos de suministros, estos sí, dentro del ámbito de las subvenciones que se pretenden otorgar, lo que contemplan tan solo es que en el caso de que se acoja la posibilidad de que se produzca la modificación de los contratos para adaptarlos a las nuevas pautas de consumo ésta se haga sin penalización.

De cualquier manera, para evitar posibles colisiones futuras, y más aún en la situación presente en la que casi en cada boletín oficial aparecen novedades legislativas respecto al COVID-19, se propone añadir en la parte resolutiva del acuerdo la precisión de que EN NINGÚN CASO LOS TÉRMINOS Y LOS CONCEPTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBVENCIONABLES EN LAS CONVOCATORIAS Y BASES QUE SE APRUEBEN EN DESARROLLO DEL PRESENTE PLAN ESTRATÉGICO PODRÁN SER ACUMULATIVOS CON AQUELLOS CONTEMPLADOS EN OTRAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS SUPRAMUNICIPALES

5.- Sobre la compatibilidad de las ayudas con la normativa comunitaria que impide las ayudas de Estado.

Por último, y siquiera brevemente, debe recordarse que el diseño de las presentes ayudas no incumplen la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado ante el riesgo de que éstas distorsiones la competencia. Y ello no sólo porque el número 2.b) del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establezca que son compatibles con el mercado interior "las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional",



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidapf.

sino porque en todo caso se trataría de ayudas sometidas al régimen de mínimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352 de 24.12.2013), ya que el importe total de las ayudas concedidas a una única empresa no excederá nunca de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

- **3°.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.
- **4º.-** De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del Plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

- **5°.-** El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2020-2021, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.
- **6°.-** Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2020-2021.
- **7°.-** Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entid**e**d.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020015493

Firmantes:

HERNANDEZ DIAZ JOSE MANUEL

- **8º.-** El citado expediente una vez enviado a la Intervención municipal, emite informe en el que se hace constar que el referido expediente: "(...) es susceptible de ser objeto de control permanente y las actuaciones derivadas su ejecución del presente expediente deberán ser objeto de función interventora en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto. (...)".
- **9º.-** La Unidad de Comercio del Área de Promoción y Desarrollo Local emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, a los efectos de modificar los destinos y las cuantías de los créditos previstos en la Línea 12 de la manera siguiente:

- 1º.- Adaptar la línea de subvenciones de Apoyo a Asociaciones y Federaciones empresariales del sector comercio.
- 2º.- Adaptar la línea de subvenciones para "creación de nuevas empresas comerciales".
- 3º.- Crear la línea de subvenciones para el "funcionamiento de pequeñas y medianas empresas comerciales".
- 4º.- Reasignar los créditos existentes en las líneas que se adaptan a esa nueva línea que se crea.
 - 5º.- Mantener el resto de líneas de igual manera.

Con lo que el Anexo 9 del Plan Estratégico de subvenciones será modificado de la siguiente manera añadiéndole la línea siguiente:

ANEXO 9. LINEA 12: PROMOCIÓN COMERCIAL, AGRARIA, RURAL Y TURÍSTICA Y FOMENTO DEL EMPLEO (Líneas)

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Funcionamiento de pequeñas y medianas empresas comerciales		as que real	icen actividades
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 11.g) y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985, de 1 de abril de los Municipios de Canarias.		
OBJETIVOS	Ayudar a afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de las pequeñas y medianas empresas comerciales del municipio.		
MODALIDAD DE CONSECUCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Libre concurrencia	Anual	225.400,00 €	Propia



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidept.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

141.43100.47900

Segundo.- Establecer que, en ningún caso, los términos y conceptos que se establezcan como subvencionables en las convocatorias y bases que se aprueben en desarrollo del presente Plan Estratégico podrán ser acumulativos con aquellos contemplados en otras convocatorias de ayudas supramunicipales.

Tercero.- Proceder por parte del Servicio Gestor, a la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de los créditos en el ejercicio económico 2020, mediante la modificación de créditos pertinente, con el fin de que la citada modificación sea efectiva.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo a las Áreas/Servicios municipales competentes de su publicación, de conformidad lo establecido por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

El Secretario de la Junta. Fdo.: José Manuel Hernández Díaz.

CÚMPLASE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.



Firmado:Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Fecha :15/04/2020 12:51:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B434FE0465F125607D52E461076F61472934C3C3 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidado